LEYES PARA PROTEGER A LAS MUJERES LACTANTES

Ley Núm. 168 de 4 mayo de 1949 – Ley para diseñar áreas de lactancia en centros públicos, según enmendada, Ley 32 de 1999. Esta ley ordena a centros comerciales, puertos, aeropuertos y centros gubernamentales de servicio al público a que tengan áreas accesibles diseñadas para la lactancia y el cambio de pañales a los y las infantes.

Ley Núm. 427 de 16 diciembre de 2000 – Ley para reglamentar el periodo de lactancia o extracción de leche materna. Otorga media hora o dos periodos de 15 minutos para lactar o extraerse la leche materna por 12 meses a partir del reingreso de la mujer trabajadora a sus funciones.

Ley Núm. 31 de 30 de enero de 2002. Esta ley excluye a la madre lactante de ser llamada a participar como jurado.

Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002- Designación de espacios para lactar. Esta ley tiene el propósito de salvaguardar el derecho a la intimidad, privacidad, seguridad e higiene de toda mujer lactante en centros o lugares de trabajo.

Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004. Prohíbe el discrimen contra las madres que lacten a sus criaturas en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva como lugar de recreo.

Ley Núm. 456 de 23 de septiembre de 2004 – Espacios para la lactancia. Establece expresamente que las áreas para la lactancia no podrán coincidir con áreas o espacios físicos destinados para los servicios sanitarios.

Ley Núm. 17 de 3 de junio de 2005 – Ley para reafirmar el derecho a toda madre a lactar a sus hijos en cualquier área de los centros comerciales. Dispone y reafirma el derecho a lactar en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006 – Ley para atemperar la legislación existente a las necesidades de la madre lactante. Esta ley dispone que las madres pueden lactar o extraerse la leche materna en el lugar de trabajo. Además, extiende el periodo para lactar o extraerse la leche a una (1) hora diaria con paga.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Está cubierta dentro de la licencia por maternidad la pérdida de un embarazo?

- Sí, bajo la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, que reglamenta la Administración del Recurso Humano del Servicio Público, los abortos y los partos prematuros están cubiertos por una licencia que otorga un periodo de descanso de cuatro semanas. Se requiere certificación médica para disfrutar de este beneficio.

¿Lactar en público es considerado una exposición deshonesta?

- No. Según el Artículo 147 del Código Penal de Puerto Rico, 2005, el acto de lactar a los y las infantes no será considerado una exposición deshonesta ni un delito.

¿Qué se considera necesario en los lugares diseñados para madres lactantes en los centros de empleo?

- Es necesario que el lugar provea un espacio que proteja el derecho a la intimidad de la madre lactante, donde, además, pueda extraerse la leche y almacenarla temporalmente.

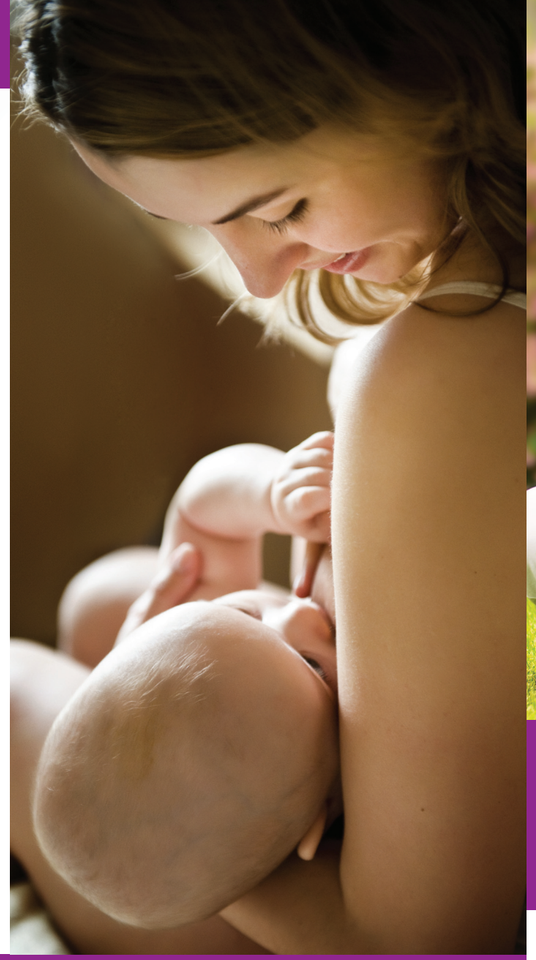

¿DÓNDE BUSCAR AYUDA PARA LACTANCIA?

Proyecto LACTA – Ashford Presbyterian Community Hospital
Teléfono: (787) 723-8347
www.prlacta@prlacta.org

La Liga de la Leche de Puerto Rico
Teléfono: (787) 750-5790

Programa Lactamar
Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico
Teléfono: (787) 758-2525

EMBARAZO Y LACTANCIA

CONOCE TUS DERECHOS

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

¡ORIÉNTATE!

SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

El embarazo es uno de los momentos más significativos para las mujeres que desean formar una familia. El Gobierno de Puerto Rico, reconociendo la aportación que éstas hacen a la sociedad al ser madres y la importancia de garantizar sus derechos reproductivos, ha establecido leyes para proteger su salud y la de su criatura durante el estado de gestación, la jornada de parto y el post-parto. Además, se ha creado legislación para proteger a las mujeres embarazadas contra el discrimen por género en el trabajo, y para garantizarles a las trabajadoras el tiempo necesario para atender a sus criaturas recién nacidas. Es importante que estés informada sobre la legislación que te protege como madre trabajadora y ciudadana. Reclama las garantías y los beneficios que te otorga la ley.

TODAS LAS MUJERES TIENEN DERECHO
a gozar de un embarazo pleno,
socialmente respetado y protegido

LEGISLACIÓN EN PUERTO RICO

LEYES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZAS

Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942 – Ley de Madres Obreras. Prohíbe al patrono despedir sin justa causa a una mujer embarazada. No se considerará justa causa al que durante el embarazo una mujer incurra en menor rendimiento de trabajo. Además, establece un periodo de descanso de 8 semanas para las mujeres embarazadas, 4 antes y 4 después del parto.

Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 – Ley de la Administración de Seguros de Salud para la asistencia de las mujeres embarazadas. Obliga a los seguros de salud a proveer a las mujeres embarazadas que estén sufriendo contracciones asistencia de emergencia y servicios de transportación para ser transferidas a una institución hospitalaria.

Ley Núm. 181 de 30 de julio de 1999 – Madres adoptantes. Esta ley equipara los derechos correspondientes al periodo de la licencia por maternidad de las madres adoptantes con los derechos de las madres biológicas.

Ley Núm. 248 de 15 de agosto de 1999. Esta ley garantiza el derecho de las madres aseguradas con planes médicos y el de sus recién nacidos a recibir cuidado adecuado durante el periodo post-parto.

Ley Núm. 383 de 6 de septiembre de 2000. Prohíbe a los planes de salud restringir el uso del sistema de emergencia 911 por las mujeres embarazadas.

Ley Núm. 425 de 28 de octubre de 2000 – Pago por periodo de descanso. Extiende el tiempo máximo de licencia por maternidad a 12 semanas. Obliga al patrono a pagar la totalidad del salario a la empleada en su periodo de licencia por maternidad.

Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004. Reafirma el derecho de las empleadas en el servicio público a disfrutar de una licencia por maternidad por un periodo máximo de 12 semanas. Además, establece una licencia de paternidad por los 5 días después del nacimiento del bebé.

Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004 – Ley para establecer la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada. Esta ley prohíbe a cualquier escuela del sistema de educación pública discriminar o abusar física, emocional o psicológicamente de las estudiantes embarazadas. Establece el derecho de las jóvenes a recibir apoyo y consejería para completar su embarazo sin afectar sus estudios.

Ley Núm. 59 de 20 de agosto de 2005. Esta ley garantiza el beneficio de la fila expreso a las mujeres embarazadas.

Ley Núm. 156 de 10 de agosto de 2006 – Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-Parto.
Reconoce la necesidad de que la mujer esté acompañada en el momento del parto por la persona o personas que ella seleccione, el padre de la criatura, una monitriz, una "doula" o cualquier otra persona que tenga o no vínculos familiares con ella.

DERECHOS
DE LAS MUJERES LACTANTES
TODAS LAS MUJERES TIENEN DERECHO
a tomar decisiones informadas sobre su bienestar y sobre la alimentación y la salud de sus hijos e hijas.

La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para la infancia. Forma parte del derecho a la vida y es reconocida, mundialmente, como un derecho natural de las madres y sus criaturas. Los estudios han demostrado que la leche materna contiene anticuerpos que pueden contribuir a evitar deficiencias físicas, enfermedades respiratorias, desnutrición, infecciones y la mortalidad temprana. Además, se ha comprobado que establece y desarrolla un vínculo estrecho entre la madre y la criatura lo que impacta, positivamente, a la familia y a la sociedad en general.

Estos postulados son reconocidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, ha desarrollado una agenda dirigida a incrementar la práctica de la lactancia materna. Esta reitera la obligación del sistema de salud de orientar a la madre y/o al padre sobre los beneficios del amamantamiento. También provee medidas para garantizar el alojo conjunto de la madre y la criatura recién nacida en la institución hospitalaria donde tuvo lugar el parto. Promueve, además, el respeto a la decisión de la mujer de proveer como único alimento para su bebé la leche materna.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora

TODOS NUESTROS SERVICIOS
SON LIBRES DE COSTO
Y CONFIDENCIALES.
¡LLÁMANOS!

Dirección postal:
Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación
24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website
www.mujer.pr.gov
Facebook.com/opm.mujer Twitter.com/opmpr